

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P., hoy EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P con Nit: 811.009.684-6, en beneficio de los usuarios del "Acueducto rural rio abajo los pinos", en el municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° 112-2060 del 18 de junio de 2019, se **AUTORIZO LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, a EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P. para que en adelante se entendiera otorgada a favor del MUNICIPIO DE RIONEGRO.

Que mediante Resolución RE-09294-2023 del 31 de diciembre de 2021, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS** otorgado al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de la Resolución N° 112-3969 del 02 de octubre de 2013, para que en adelante se entienda a favor de la "**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO E.S.P. ARSA E.S.P.**".

Que por medio del Escrito con radicado **N°CE-05943-2023** del 13 de abril de 2023, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P"**, con Nit 890.981.981, representada legalmente por el la señora **MONICA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.513, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico e industrial, a captarse de la fuente El Bejuco, en beneficio de los usuarios del acueducto rural Rio – Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Oficio N° **CS-04013-2023** del 19 de abril de 2023, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS**, una información complementaria, la cual fue allegada mediante Oficio **CE-20764-2023** del 26 de diciembre de 2023.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P"**, con Nit 890.981.981, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.365.513, para uso doméstico e industrial, a captarse de la fuente El Bejuco, en beneficio de los usuarios del acueducto rural Rio – Los Pinos, del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° **CE-05943-2023** del 13 de abril de 2023, y **CE-20764-2023** del 26 de diciembre de 2023, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

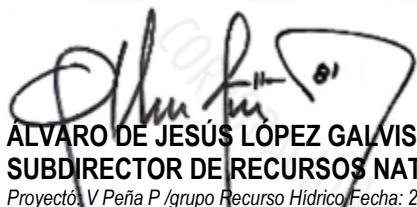
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO "ARSA E.S.P"**, representada legalmente por la señora **MONICA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico Fecha: 26-12-2023

Expediente: 056150217225

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.